

JLCO

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional. Igualmente se deja constancia que se encontraba pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de trámite y fallo, en espera de pruebas decretadas de oficio, quedando algunas pendientes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. La Secretaria,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Mariela García Nemocón vs. Colpensiones, Distribuidora Danatex SAS y Reckitt Benckiser Colombia S.A. Rad. 2014-00434-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 422

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente considera la suscrita que las pruebas de parte y de oficio allegadas, son suficientes para resolver de fondo la litis, así las cosas, se fijará fecha para continuar la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará de manera virtual, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.-Señalar el día **25 DE AGOSTO A LAS 10:00 A.M.** para continuar la audiencia de trámite y fallo, la cual se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6d725d3c5dd3e8cc72ae47478ab99274b1cb1cd8fa12f14e3ee0853c19f56d4

Documento generado en 14/08/2020 02:40:52 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, con certificación del banco de Davivienda informando que dio cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante oficio 869 del 21 de agosto de 2019 emitida por este Despacho, así mismo el apoderado de la parte actora sustituye el poder al Dr. Julián Andrés Gómez Pino. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia Diego Londoño Ramírez vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2017-00528.

AUTO INT No. 929

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el apoderado sustituto Dr. Julián Andrés Gómez Pino identificado con la C.C. 94.470.238 y T.P. 215.915 del Consejo Superior de la Judicatura, convalida la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y la entrega del título judicial solicitado el 30 de julio de 2020, depositado a favor del demandante y consignado por la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a quien se le reconocerá personería jurídica para que actúe dentro del proceso.

Verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial No. **No. 469030002502779 del 25 de marzo de 2020 por valor de \$2.244.912.51** consignado por el banco de Davivienda.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.-Reconocer personería al abogado Julián Andrés Gómez Pino identificado con la C.C. 94.470.238 y T.P. 215.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.
- 2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Julián Andrés Gómez Pino identificado con la C.C. 94.470.238 y T.P. 215.915 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir, del título

judicial No. **469030002502779** del **25 de marzo de 2020** por valor de **\$2.244.912.51**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

- 3.- Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 4.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
- 5.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

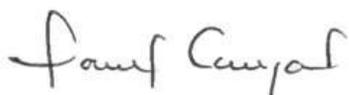
Código de verificación:

6168276e855d61d5e1dde4996a5bba1bb32cafaa31a35eac416dbe80ff4f0fce

Documento generado en 14/08/2020 11:46:05 a.m.

Msp

Secretaria. En la fecha agrego al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jhonatan Santacruz Vidal vs Servicios Integrales de Radiología S.A.S. y Hospital San Juan de DIOS. Rad. 2020-40.

AUTO INTERLOCUTORIO 923

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.-**TENGASE** por subsanada la demanda.
- 2.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Jhonatan Santacruz Vidal vs Servicios Integrales de Radiología S.A.S. y Hospital San Juan de DIOS.
- 3.- **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de las demandadas Servicios Integrales de Radiología S.A.S. y Hospital San Juan de DIOS, señores Gabriel Posada Rivera e Iván González Quintero o a quienes hagan sus veces respectivamente, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.
- 4.-**REQUERIR** a las partes demandadas que al contestar la demanda aporten todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c27479a6479dbf0be7090c3105170ef03242b915a81a76c7e719e5f7780dd773

Documento generado en 14/08/2020 11:37:14 a.m.

MPS

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

REF. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Gustavo Rodríguez Gutiérrez vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Rad. 2020-00087.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 926

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento labora.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada.
- 2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30665c70ec648cb74cbfd437a627020cc1cb935425fd6c98dad1bcc79fbc21b0

Documento generado en 14/08/2020 11:40:17 a.m.

Msp

Secretaria. En la fecha agrego al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Kadir Roberto Chipie Zúñiga vs Propuesta de Marca S.A.S. Rad. 2020-95.

AUTO INTERLOCUTORIO 925

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.-**TENGASE** por subsanada la demanda.

2.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Kadir Roberto Chipie Zúñiga vs Propuesta de Marca S.A.S.

3.- **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Propuesta de Marca S.A.S, señor Francisco Javier Echeverri Mejía o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9c9cc3383efbebe506b671c3dbbf3745bfc032488e42e3eef24a9427feaa93d

Documento generado en 14/08/2020 11:43:26 a.m.

Msp

Secretaria. En la fecha agrego al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Beatriz Leonor Díaz Mejía vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2020-00139.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 928

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.-**TENGASE** por subsanada la demanda.
- 2.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Beatriz Leonor Díaz Mejía vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
- 3.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., señores Juan Miguel Villa Lora y Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo o a quienes hagan sus veces respectivamente, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.
- 4.-**Comuníquese** de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 5.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3754347f0153c64ae37cc2b5bb5cbd53071da172e369a26959eb57708627a28e**
Documento generado en 14/08/2020 11:49:10 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer.
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia Marcial Suarez Orobio vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00186.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 415

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor del demandante correspondiente a costas del proceso ordinario consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Revisada en la Plataforma del Banco Agrario la existencia del título y el poder conferido al Profesional del Derecho que obra a folio uno y dos del expediente donde se evidencia que fue otorgada la facultad de recibir, el Despacho accede a la solicitud del togado.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Bladimir Puertas Rizo identificado con cédula de ciudadanía No. 98.593.686 y T.P. No. 115.933 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra a folios uno y dos del primer cuaderno, del título judicial **No. 469030002477849 del 23 de enero de 2020 por valor de \$1.630.000.00** consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones correspondiente a las costas del proceso ordinario.
- 2.- Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733f37011047126b945f261f567ea9b6bf4453ec4db09992708f64d34d5d8ed0

Documento generado en 12/08/2020 03:28:00 p.m.